

partiese los dias de ella en los siete Oficiales de su Oficio, haciendo lista, que diera principio por el mas antiguo siguiente al Oficial Mayor, y que acabàra en el mas moderno: Que el dia que à cada uno tocase, fuese à los Hospitales à saber los heridos, que en ellos huviese, y tomarles sus declaraciones sobre el motivo del disgusto, preguntando quien les hiriò? donde sucediò la question? y delante de què personas? y al Cirujano que les curase, tambien se le recibiese declaracion, para saber la esencia de la herida, poniendo fee el Escribano de la partida de entrada del herido en el Hospital. (2)

Havia en aquellos tiempos Escribanos Oficiales de la Sala Supernumerarios, y los que eran de Numero, hicieron recurso sobre que se mandase observar el estilo antiguo, en punto à que los Supernumerarios fueran à los Hospitales à hacer las diligencias que se les mandase; y la Sala providenciò, que despues que pasàran las quatro semanas señaladas para los Oficiales de los quatro Oficios, se continuàran los dias siguientes, haciendo lista de los Supernumerarios por sus antigüedades. Y en 17. de Agosto de 1724. tambien se mandò, que los Escribanos à quien tocase ir à Hospitales, entregàran los Testimonios en la Sala à la hora de las seis y media de la mañana en el Verano, y a las siete y media en el Invierno. (3)

El Procurador de Pobres de la Carcel de Corte en 12. de Mayo de 1667. ocurriò ante el Protector de los Hospitales, y le hizo presente entraban en la Carcel varias personas procesadas por heridas; y porque los heridos pobres iban à los Hospitales, y quando se llegaba à tomar las declaraciones del estado de las heridas, se escusaban à hacerlo los Pràcticantes, y Cirujanos, unas veces porque no les pagaban, y otras por decir, no estaban en estado; pidiò al Protector, se diera orden, para que en los Hospitales se dejàra entrar al Cirujano de la Carcel, para que acompaña-

Hh 2

do

(2) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1683. fol. 11.

(3) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1724. fol. 250.

364 *Del Testimonio, que diariamente deben dar*  
do del que hubiese hecho la cura, se pusiesen en practica las Declaraciones, y el Protector lo mandò asi. (4)

En varias ocasiones se hizo oposicion por los Individuos del Real Hospital de la Corte, sobre escusarse à manifestar al Escribano Oficial de la Sala el Libro de Entradas de heridos, y los Practicantes, y Cirujanos à dar las Declaraciones, lo que se acredita por el Auto de la Sala de 4. de Junio de 1695. en que mandò, que los Escribanos Oficiales, à quien tocase ir à Hospitales, fueran tambien al Real de la Corte, y preguntasen al Practicante Mayor, si havia algunos heridos en èl; y si los hubiese, les tomasen sus Declaraciones; y que si para esto no les diesen permiso, lo pusiesen por fee: (5) Y posteriormente, con motivo de no haverse permitido en el Hospital Real del Buen-Suceso, que los Escribanos Oficiales de la Sala reconociesen los Libros de Entradas, ni que los Practicantes declarasen en razon de un herido, que en èl se havia curado; à Consulta que hizo la Sala en 12. de Julio de 1748. resolviò S. M. que en los Hospitales del Buen-Suceso, el de la Latina, Orden Tercera, Refugio, y demàs de la comprehension de la Corte, se sienten los que entran heridos por violencia, y se manifiesten las partidas à los Ministros Oficiales de la Sala, y los heridos, para tomarles sus Declaraciones, haciendo lo mismo con los Practicantes, como se egecuta en el Hospital General; y mandò S.M. que à los Protectores de los referidos Hospitales se les hiciese esta prevencion, para que los Asistentes no desfigurasen los sucesos, ni persuadiesen à ello à los heridos; y tambien mandò S. M. que los Soldados de los Cuarteles, luego que fuesen noticiosos de qualesquier exceso, diesen cuenta prontamente à la Justicia.

Conforme à lo que tiene mandado la Sala, y la practica establecida, actualmente se observa, y es del cargo del Escribano de Camara, à quien por turno le corresponde

ser

(4) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año 1667. fol. 77.

(5) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año 1695. fol. 136.

ser Semanero , formar Lista , ò Cartèl , con expresion de los Escribanos Oficiales de la Sala adictos à su Escribania , repartiendo entre estos los dias de su semana , para que por las tardes vayan à los Hospitales à reconocer los Libros de Entradas de heridos , y tomar à estos , y à los Cirujanos sus Declaraciones.

Esta Lista , ò Cartèl se fija à la Puerta de la entrada de la Carcel los Sabados por las tardes , para que à los Escribanos Oficiales de la Sala les conste , y sepan quando dà principio su semana , y el repartimiento de dias se hace segun la antiguedad de los mismos Escribanos ; de forma , que el mas antiguo principia el Domingo , y en el Sabado concluye el mas moderno ; y los Escribanos Oficiales Mayores de las Escribanias , que son los mas antiguos , no se les incluye en el Cartèl , ni tienen el cargo de ir à los Hospitales , de que estàn relevados , respecto ser de su obligacion acompañar à los Reos , que se sacan à ajusticiar , para dar Testimonio de la egecucion de las Sentencias.

En los Testimonios , y fees de Hospitales , que dàn los Escribanos Oficiales de la Sala , se debe expresar los heridos que huviesen entrado en el Hospital , y à què hora , y para esto deben reconocer los Libros de Entradas , lo que consta de la partida , y el folio del Libro donde estuviere sentada , Sala , y numero de cama en que estuviere el herido.

A los que se les ha de tomar su Declaracion jurada , preguntandoles sus nombres , apellidos , estado , edad , oficio , el Vecindario , ò Pueblo donde reside , quien le hiriò , por què causa , con què armas , en què parage , el sitio donde fue la quimera , y quienes se hallaron presentes , si conoce , ò no al Agresor ; y tambien se le debe preguntar si se querella.

Al Prácticante , ò Cirujano , que le huviese tomado la sangre , y curado , tambien se le recibe Declaracion jurada , para que conste la esencia de las heridas , su situacion , si

366 *Del Testimonio, que diariamente deben dar*  
son, ò no mortales, ò solo peligrosas, por accidentes que  
puedan sobrevenir; de forma, que con toda expresion  
consten estos particulares en los Testimonios, para que  
con individualidad se incluyan en la Representacion, que  
diariamente hace la Sala à S. M.

Se ofreciò duda en el año de 1749. en punto à si los  
Hospitales General, y Pasion de esta Corte se debian con-  
siderar, y havian tenido por lugar Sagrado, de forma que  
se pudieran sacar, y extraer los Reos sin licencia del Vi-  
cario, ò Juez Eclesiastico de Madrid.

A esta duda diò motivo haver escrito un Papel, uno  
de los Señores Alcaldes, à Don Juan Lorenzo Real, Inten-  
dente que entonces era de los Reales Hospitales, à fin de  
que à un Reo procesado, que en èl se hallaba curando,  
quando estuviese bueno no se le diera ropa, ni perdiera de  
vista; y el mismo Don Juan Lorenzo Real respondiò en 3.  
de Julio de 1749. lo havia egecutado asi; y respecto de  
hallarse en estado el Reo de ponerlo en la Carcel, no era  
necesario licencia del Vicario para extraerle del Hospital,  
como se havia practicado con otros Reos, y que llevando  
Papel de Iglesia del Capellàn Mayor del Hospital, era  
suficiente requisito.

Quiso saber el Consejo lo que en otras ocasiones se  
havia egecutado en punto à la extraccion de Reos refu-  
giados en el Hospital General, y si se havia tenido por lu-  
gar Sagrado; y en Consulta, è Informe, que hizo la Sala  
en 14. de Septiembre de 1750, expresò, que siempre ha-  
via tenido, y tenia al Hospital General en concepto de lu-  
gar Sagrado, sin haver acordado cosa en contrario; y que  
lo mismo se comprobaba por diez y ocho Testimonios de  
los Escribanos Oficiales de la Sala, que acompañaron à la  
misma Consulta, è Informe, en que tambien fue de pare-  
cer la Sala, de que el Hospital General, por la ereccion en  
virtud de Bulas Apostolicas, era lugar Sagrado, en cuyo  
concepto se havia tenido, y tenia por costumbre, y prac-  
ti-

tica en el modo de la extraccion de los Reos , con el auxilio del Ordinario Eclesiastico , que por Derecho le competia aquella inmunidad , incluso sus Claustros , Dormitorios , Enfermerias , Casas , Campo Santo , y demàs Oficinas , y Sitios comprehendidos en su cerca , todo con dependencia , y puerta à la Iglesia , que tiene , con Campanas , Sacramento , y especial Culto , Capellanes , y Administrador de los Santos Sacramentos , y que jamàs se havia tenido , ni reputado el Hospital por lugar profano , por hechos , derechos , ni por estilo , practica , y costumbre ; y en 13. de Julio de 1751. de orden del Consejo se participò à la Sala , quedar enterado de todo lo expuesto , y de que el Hospital General estaba en concepto de lugar Sagrado. (6)

Que esto sea asi , se acredita tambien de la Carta , que el Señor Rey Don Phelipe Segundo escribiò en el año de 1566. respondiendò al Concilio Provincial de Toledo, (7) que dice asi : „EL REY. Reverendos en Christo Padres „Obispos de nuestro Consejo : Vuestra Carta de 16. de „Ebrero havemos recibido, y oido lo que en virtud de la „creencia de ella nos hablaron de vuestra parte los Licen- „ciados Linares , y Miravete , Canonigos de Cordova , y Se- „govia ; y visto el Memorial , que nos dieron cerca de los „dos puntos , que traian en Comision , y en quanto à la „reduccion de los Hospitales , os queremos decir : Que es „te es un negocio en que diversas veces se ha platicado , „y por los Procuradores del Reyno en algunas Cortes se „nos ha pedido , y suplicado , y siempre nos ha parecido , „como agora asimismo nos parece , ser muy justo , y con- „veniente , y que como tal se debe procurar poner en efec- „to ; y porque siendo , como son , los dichos Hospitales „lugares Pios , y fundados , y dotados por diversas Perso-  
nas,

(6) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1750. fol. 506. hasta 522. y lib. de Gobierno, año de 1751. fol. 386.

(7) Geronimo de Quintana en su lib. 1. de Grandezas de Madrid, al cap. 74. fol. 100. B.

368 *Del Testimonio, que diariamente deben dar*  
 „nas, con cargo, è instrucciones particulares, y diferentes  
 „para hacerse esta mudanza, y alterar la voluntad de los  
 „Difuntos, serà necesaria la Autoridad Apostolica, como  
 „sabeis; de muy buena gana embiarèmos à suplicar à su  
 „Santidad, que la conceda, cometiendo al Prelado, ò Pre-  
 „lados, que pareciere, ò à su mismo Nuncio; y sobre ello  
 „embiarèmos à mandar à nuestro Embajador, que haga toda  
 „la diligencia, y oficio, que fuere menester con su Santidad;  
 „y venida su Autoridad, y comision, como esperamos que  
 „la conceda, pues la obra en si es tan santa, y justificada,  
 „se podrá proceder à la egecucion de ella, precediendo  
 „las diligencias, y usando de los medios que convengan,  
 „de que à su tiempo os mandarèmos dar aviso à cada  
 „uno de vos en particular.

Porque en el año de 1629. se experimentò, que el Hos-  
 pital General se hallaba falto de medios para la asistencia, y  
 manutencion de los muchos Pobres, que asistian à curarse,  
 y entre ellos los que entraban heridos, mandò el Consejo en  
 9. de Marzo del mismo año, que en las Causas que se ful-  
 minasen sobre heridas, y se substanciasen en presencia, ò en  
 rebeldia de los agresores, en las Sentencias, que contra es-  
 tos se diesen, se les condenase tambien à la satisfaccion de  
 los gastos de la curacion, como se hacia quando el enfer-  
 mo se curaba en su casa. (8)

## CAPITULO XXXIV.

*SOBRE EL MEMORIAL, Y FEE DE CAUSAS,  
 que en los Jueves de cada semana deben dar los Escri-  
 banos Oficiales de la Sala, y Escribanos del  
 Numero de Madrid.*

**L**OS Jueves de cada semana, estando formada la Sala  
 à puerta cerrada, y antes de principiar la Audiencia  
 publica, presentes todos los Escribanos Oficiales en trage  
 de

(8) Archivo de la Sala, leg. 1. de Ordenes. y Decretos, año de 1629. n. 80.

de Golilla , se dà cuenta del Memorial, que se dice de Causas ; esto es , que los quatro Escribanos de Camara hacen presente las que están pendientes en sus Escribanías, expresando si se hallan recibidas à prueba, desde què dia ; si las tienen tomadas las Partes ; què tiempo las han tenido en su poder ; las que se hallan en el de los Escribanos para ratificar Testigos , ò en el Señor Fiscàl para poner acusacion ; y las que se hallasen conclusas en los Relatores para la vista ; y los Oficiales de la Sala deben poner con anticipacion en las Escribanías de Camara las Causas en que estuviesen actuando , para saber su estado, y que de ellas se dè razon en el Memorial.

En los mismos dias Jueves todos los Escribanos Oficiales de la Sala entregan à los de Camara de el Crimen Testimonio de las Causas , que huviesen principiado desde el Jueves anterior , con expresion de las Personas contra quien se procede ; por què delitos ; de orden de què Señor Alcalde ; si el Reo està preso , ò refugiado ; y si se le han embargado bienes , y depositado en Persona abonada.

No obstante està prevenido, y mandado en la Instrucion de Alguaciles , y Escribanos Oficiales de la Sala , que unos , ni otros no sean depositarios de los bienes , y alhajas de los Reos , cuyas Causas se escribiesen , y lo que deben observar en punto à los Embargos ; hallandose de Gobernador el Señor Don Andrès de Valcarcel Dato, en el dia 8 . de Junio de 1759, estando haciendo Audiencia , se proveyò Auto , mandando , que los Escribanos Oficiales de la Sala , que por tiempo fuesen , en todas las Causas que escribiesen , formen pieza separada de los Embargos de bienes , y alhajas , asi muebles , como raizes , y caballerías , que encontrasen de los Reos , haciendo para su descubrimiento las correspondientes averiguaciones , depositandolo en Personas legas , llanas , y abonadas , y à disposicion de la Sala , y de los Señores Alcaldes de cuya orden escribiesen las Causas : Que las piezas de Embargos inmediatamente las entreguen

guen en las Escribanías de Camara donde corresponda, para que incontinenti se pasen al Señor Fiscal, y pueda pedir lo que convenga, poniendose Recibo por los Escribanos de Camara de la pieza de Embargos en la principal de las Sumarias; y de haverlo egecutado asi, los Escribanos Oficiales de la Sala, todos los Jueves en la fee de Causas que diesen, la den tambien de las piezas de Embargos, que huviesen entregado en aquella semana, ò de no haverlo hecho por no escribir, ni haver principiado Causa; pero si las escriben, han de expresar si el no haver entregado la pieza de Embargo ha sido por no tener bienes los Reos; ò teniendolos, por no haverse podido egecutar hasta entonces, dando razon de el por què no se ha hecho; y para su cumplimiento se les impuso la pena de privacion de sus Empleos, y las demàs al arbitrio de la Sala; y para que siempre constase, se extendiesen las Notificaciones à continuacion del mismo Auto.

Mandò la Sala en Auto de 3. de Junio de 1636. que los Escribanos Oficiales de la Sala cumpliesen con lo mandado anteriormente, en punto à que los Jueves de cada semana diesen fee de las Causas que escribiesen, y de no escribir otra ninguna; y si el dia Jueves fuese Fiesta, la diesen en el antecedente. (1) Y deben asistir personalmente quando se dà cuenta del Memorial en los Jueves, asi por lo respectivo à los Reos presos, como de los ausentes, conforme à la providencia, que diò la Sala en 7. de Enero de 1681. (2)

Los Escribanos del Numero de Madrid, en los dias Jueves, ò en el antecedente, tambien remiten, ò entregan en la Escribanía de Gobierno de la Sala, Testimonio de las Causas, que ante el Corregidor, y Tenientes se estuviesen siguiendo, expresando el estado en que se hallan los Reos, contra quien se procede, por què delitos, ò si estàn presos, ò refugiados; y de estos Testimonios se dà cuenta en la

Sa-

(1) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1636. fol.204.  
 (2) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1681. fol.57.



Sala por el Escribano de Gobierno, y este los entrega despues al Agente Fiscàl, y lo mismo hacen los demàs Escribanos de Camara con las fees de Causas de los Escribanos Oficiales, para que si el Señor Fiscàl tuviese que pedir, ò advertir, lo egecute; y quando la Sala conoce alguna omision, ò descuido en los Tenientes de Corregidor, se les previene, y comunica por medio de Papel, que se manda escribir al Escribano de Gobierno.

El Procurador de Pobres de la Carcel de la Villa tambien debe asistir los dias Jueves en la Sala, y llevar razon de las Causas, que estuviesen apeladas: Asi se mandò en Autos de 15. de Septiembre de 1587. y 3. de Agosto de 1614. (3) Y en 20. de Julio de 1633. tambien se previno, que el mismo Procurador de Pobres de la Carcel de la Villa todos los Jueves llevase à la Sala Certificacion de todos los Presos, que huviese en ella, por què causas, y ante què Escribanos, y que esto lo cumpliese, pena de quatro años de suspension. (4)

El Señor Fiscàl hizo presente à la Sala en 8. de Julio de 1683. que en las Villas, y Lugares de la Jurisdiccion de la Corte se cometian muchos delitos, de los que no se escribian Causas; y de las que se escribian, no se sabia su paradero, por lo que se mandò notificar à los Escribanos de los Pueblos de la Jurisdiccion, que los Sabados de cada semana remitiesen à poder de los Escribanos de Camara de la Sala Testimonio de las Causas, que se huviesen escrito, dando fee de no haver otras. (5)

La forma de dar cuenta, y despachar en la Sala el Memorial de Causas en los dias Jueves, se reduce, à que luego que el Señor Gobernador, y Alcaldes se sientan en la Sala de Audiencia, se manda cerrar las Puertas, y con la Sala que-

(3) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1613. hasta el de 1615. y legajo de Ordenes, y Consultas del año de 1587. Archivo secreto de la Sala.

(4) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1633. fol. 301.

(5) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1683. fol. 72.